

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1988

por la que se autoriza la prórroga o la tácita reconducción de determinados acuerdos comerciales celebrados por Estados miembros con países terceros

(88/360/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Decisión 69/494/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1969, referente a la progresiva uniformidad de los acuerdos relativos a las relaciones comerciales de los Estados miembros con países terceros y la negociación de acuerdos comunitarios ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los acuerdos y protocolos enumerados en el Anexo, la prórroga o la tácita reconducción más allá del período de transición fue autorizada en último lugar por la Decisión 87/391/CEE ⁽²⁾;

Considerando que los Estados miembros interesados solicitaron la autorización de prorrogar o reconducir dichos acuerdos para evitar una discontinuidad en sus relaciones comerciales convencionales con los países terceros en cuestión;

Considerando, no obstante, que la mayoría de los ámbitos cubiertos por dichos acuerdos nacionales son en adelante objeto de acuerdos comunitarios; que en estas condiciones se trata de autorizar el mantenimiento de los acuerdos nacionales sólo para los ámbitos no cubiertos por acuerdos comunitarios; que, en consecuencia, esta autorización no debe contravenir la obligación de los Estados miembros de evitar y, en su caso, eliminar toda incompatibilidad entre dichos acuerdos y las disposiciones del derecho comunitario;

Considerando que, por otra parte, las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no deben constituir durante el período considerado un obstáculo a la ejecución de la política comercial común;

Considerando que los Estados miembros interesados han declarado que la prórroga o la tácita reconducción de dichos acuerdos no tendrá por efecto impedir la apertura de negociaciones comunitarias con los terceros países en cuestión y la transferencia de las materias comerciales de

dichos acuerdos a acuerdos comunitarios, ni impedir, durante el período considerado, la adopción de medidas necesarias para conseguir la uniformidad de los regímenes de importación de los Estados miembros;

Considerando que, como resultado de la consulta prevista en el artículo 2 de la Decisión 69/494/CEE, se ha comprobado, como lo confirman las declaraciones antes citadas de los Estados miembros interesados, que las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no constituyen, durante el período considerado, un obstáculo para la ejecución de la política comercial común;

Considerando que, estas condiciones, dichos acuerdos pueden ser objeto de una prórroga o de una tácita reconducción para un período limitado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los acuerdos comerciales y protocolos celebrados por Estados miembros con los países terceros enumerados en el Anexo podrán, hasta la fecha indicada frente a cada uno de ellos, ser prorrogados o tácitamente reconducidos para los ámbitos no cubiertos por acuerdos entre la Comunidad y los países terceros en cuestión, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción con las políticas comunes existentes.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecha en Luxemburgo, el 30 de junio de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

Ch. SCHWARZ-SCHILLING

⁽¹⁾ DO nº L 326 de 29. 12. 1969, p. 39.⁽²⁾ DO nº L 202 de 23. 7. 1987, p. 62.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Estado miembro	País tercero	Naturaleza y fecha del Acuerdo	Prorrogado o tácitamente reconducido hasta el	
Medlemsstat	Tredjeland	Aftalens art og datering	Udløb efter forlængelse eller stiltiende videreførelse	
Mitgliedstaat	Drittland	Art und Datum des Abkommens	Ablauf nach Verlängerung oder stillschweigender Verlängerung	
Κράτος μέλος	Τρίτη χώρα	Φύση και ημερομηνία της συμφωνίας	Ημερομηνία λήξεως κατόπιν της παρατάσεως ή της σιωπηράς ανανεώσεως	
Member State	Third country	Type and date of Agreement	Prolonged or tacitly renewed until	
État membre	Pays tiers	Nature et date de l'accord	Échéance après prorogation ou tacite reconduction	
Stato membro	Paese terzo	Natura e data dell'accordo	Scadenza dopo la proroga o il tacito rinnovo	
Lid-Staat	Derde land	Aard en datum van het akkoord	Vervaldatum na al dan niet stilzwijgende verlenging	
Estado-membro	País terceiro	Natureza e data do acordo	Prorrogado ou tácitamente renovado até	
(1)	(2)	(3)	(4)	
BENELUX	Israël	Accord commercial/Handelsakkoord	29. 8. 1958	31. 8. 1989
	Philippines/ Filippijnen	Accord commercial/Handelsakkoord	14. 3. 1967	11. 10. 1989
ITALIA	Cuba	Scambio di note	9. 9. 1950	8. 9. 1989
	India	Accordo commerciale e scambio di lettere	6. 10. 1959 7. 7. 1964	30. 6. 1989
	Libano	Accordo commerciale	4. 11. 1955	
	Svizzera	Accordo commerciale	21. 10. 1950	31. 10. 1989
	Yemen	Protocollo addizionale (al trattato d'amicizia e di relazioni economiche del 4. 9. 1937)	5. 10. 1959	31. 12. 1989
DANMARK	Cameroun	Handelsaftale	8. 10. 1962	7. 10. 1989
DEUTSCHLAND	Ecuador	Handelsabkommen	1. 8. 1953	15. 10. 1989
	Kolumbien	Handelsabkommen	9. 11. 1957	10. 11. 1989
ΕΛΛΑΔΑ	Βραζιλία	Εμπορική συμφωνία	9. 6. 1975	2. 7. 1989
	Αιθιοπία	Εμπορική συμφωνία	22. 6. 1959	22. 6. 1989
	Λίβανος	Εμπορική συμφωνία	3. 7. 1958	2. 5. 1989
	Λιβερία	Εμπορική συμφωνία	29. 6. 1973	29. 6. 1989
	Λιθύη	Εμπορική συμφωνία	16. 3. 1957	23. 5. 1989
	Μεξικό	Εμπορική συμφωνία	12. 4. 1960	20. 6. 1989
	Ιράκ	Εμπορική συμφωνία	26. 4. 1956	1. 5. 1989
ESPAÑA	El Salvador	Acuerdo Comercial	2. 12. 1982	23. 9. 1989
	Nicaragua	Convenio de Cooperación Económica	4. 3. 1974	2. 9. 1989
	Senegal	Acuerdo Comercial	15. 11. 1978	3. 10. 1989

(1)	(2)	(3)	(4)
PORTUGAL	Argélia	Acordo Comercial 16. 6. 1976	15. 6. 1989
	Brasil	Acordo de Comércio 7. 9. 1966	6. 9. 1989
	México	Acordo Económico e Comercial 28. 8. 1980	27. 8. 1989
	Guiné-Bissau	Acordo Comercial 13. 1. 1978	12. 1. 1989
	Marrocos	Acordo Comercial 28. 1. 1977	27. 1. 1989
	Zimbabwe	Acordo Comercial 10. 9. 1982	9. 9. 1989
UEBL/BLEU	Mexique/Mexico	Accord commercial/Handelsakkoord 16. 9. 1950	11. 9. 1989
UNITED KINGDOM	Haiti	Exchange of letters for the establishment of a commercial ' <i>Modus vivendi</i> ' 25. 2. 1928	31. 12. 1989